

Concesiones de autopistas: reforma de la Ley Concursal por Decreto Ley 11/2014

El 6 de septiembre de 2014 se ha publicado el Decreto-Ley 11/2014, de medidas urgentes en materia concursal, que había sido aprobado el pasado viernes, día 5 de septiembre.

El Decreto-Ley, además de modificar aspectos de la Ley Concursal relativos al convenio y a la venta de unidades productivas, incluye una disposición relativa a los concursos de autopistas de peaje.

Contenido

- Finalidad de la norma
- Situación actual de los concursos de concesionarias
- La solución de la Administración
- Próximas actuaciones

Finalidad de la norma

Según se dice en la Exposición de Motivos del Decreto-Ley 11/2014, el objetivo perseguido por el legislador es la continuidad de las concesiones, evitando su liquidación:

"Razones urgentes de interés público orientadas al aseguramiento y mantenimiento de la prestación de los servicios públicos hacen necesario articular soluciones que permitan dar continuidad a la actividad objeto del contrato, en beneficio de los adjudicatarios, los terceros que se benefician de la ejecución de los contratos administrativos y de la administración pública".

La fórmula escogida es única para todas las concesiones en concurso, y pasa por aprobar una propuesta de convenio armonizada en todos los concursos:

"Estas soluciones pasan por arbitrar una fórmula conjunta para todos los procesos concursales que implica la presentación de propuestas de convenio que puedan afectar a todas estas entidades. En este sentido, razones de agilidad y economía procesal y de consecución de una garantía de éxito de la solución concebida, aconsejan la tramitación acumulada de todos los procesos concursales declarados en relación con tales entidades".

Situación actual de los concursos de concesionarias

Algunas concesionarias se encuentran ya en fase de convenio. En otros procedimientos los Juzgados han optado, simplemente, por ralentizar la tramitación del concurso, demorando la finalización de la fase común. Todavía no hay ningún procedimiento en que se haya abierto la liquidación.

En todos los casos, las partes (y los Juzgados que conocen de los concursos) estaban a la espera de que la Administración tomara una decisión al respecto.

La solución de la Administración

A falta de acuerdo entre los interesados (concesionarias, accionistas, acreedores y Administración), el Gobierno ha decidido habilitar la posibilidad de que la Administración concedente presente propuestas de convenio en estos procedimientos, a fin de acumular su tramitación en un único Juzgado.

Así lo establece la Disposición adicional segunda ter del Decreto-Ley:

«Disposición adicional segunda ter. Régimen especial aplicable a las situaciones de insolvencia de las empresas concesionarias de obras y servicios públicos, o contratistas de las administraciones públicas.

En los concursos de empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas, se aplicarán las especialidades que se hallen establecidas en la legislación de contratos del sector público y en la legislación específica reguladora de cada tipo de contrato administrativo.

Asimismo, en estos concursos se acordará la acumulación de los procesos concursales ya iniciados cuando se formulen propuestas de convenio que afecten a todos ellos, pudiendo ser presentadas las propuestas de convenio por las administraciones públicas, incluidos los organismos, entidades y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de ellas. Podrá condicionarse la aprobación de la propuesta de convenio presentada en cada uno de los procedimientos concursales a la aprobación de las propuestas de convenio presentadas en los restantes procedimientos concursales acumulados según lo establecido en esta disposición.

La competencia para la tramitación de los concursos acumulados a los que se refiere esta disposición se regulará conforme al artículo 25 bis.3 de la presente ley.»

Esta norma debe ser complementada por el régimen transitorio que se establece a continuación en la Disposición Transitoria Primera, apartado 4, que dispone su entrada en vigor inmediata en los concursos que se están tramitando:

"Lo dispuesto en el número 10 del apartado uno del artículo único resultará de aplicación a todos los contratos administrativos que no se hayan extinguido, cualquiera que sea su fecha de adjudicación, con independencia de la fase en que se hallen los procedimientos concursales.

Igualmente, lo dispuesto en el número 8 del apartado uno del artículo único será aplicable a los procedimientos concursales a que se refiere el párrafo anterior en los que no se hubiera abierto la fase de liquidación.

Cuando en los procedimientos a que se refiere este apartado hubiera precluido el plazo legalmente establecido para presentar propuesta de convenio pero aún no se hubiera abierto la fase de liquidación, o se hubiera iniciado el cómputo de dicho plazo, el Juez del concurso dictará resolución concediendo nuevo plazo para presentar propuestas de convenio".

Consecuencias prácticas del Decreto-Ley

Los efectos del Decreto-Ley son diferentes en función del estado en que se encuentren los procedimientos concursales.

Cuando hubiera expirado el plazo para presentar propuesta de convenio (pero aun no se hubiera abierto la liquidación), el Juez del concurso dictará resolución concediendo nuevo plazo para presentar propuestas de convenio. A continuación, la Administración estará facultada para presentar propuesta de convenio, que podrá ser única para todas las concesionarias en concurso y, en este sentido, podrá quedar condicionada a la aprobación de la misma en otros procedimientos.

En los restantes concursos, entendemos que la Administración presentará una propuesta de convenio en el plazo establece la Ley Concursal, aunque también podrían hacerlo la concursada o sus restantes acreedores.

La propuesta de convenio que se presente a partir de ahora quedará sometida a lo que establece el nuevo Decreto Ley, en cuanto al régimen de mayorías para la aceptación del convenio. En caso de que se trate de imponer una espera de más de cinco años (lo que parece probable), el convenio deberá ser aceptado por el 65% del pasivo ordinario. Adicionalmente, los acreedores de una misma clase (p.ej., acreedores financieros con garantía) podrán arrastrar a los acreedores disidentes si alcanzan una mayoría del 75% dentro de esa clase de acreedores.

Tras la presentación de la propuesta de convenio se acordará la acumulación a favor del Juez que conoce del concurso de mayor pasivo (se trata de una acumulación impropia, porque los concursos y por tanto los convenios se siguen tramitando por separado, aunque conocerá de ellos el mismo Juez).

Contactos

Clifford Chance

Paseo de la Castellana, 110
Madrid

T: +34 91 590 75 00

Iñigo Villoria

Socio Responsable del Departamento de Insolvencia y
Reestructuración

T: +34 91 590 94 03

E: inigo.villoria@cliffordchance.com

José María Fernández Daza

Socio Responsable del Departamento de Derecho
Mercantil

T: +34 91 590 94 90

E: josemaria.fernandez-daza@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2014

Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Jakarta* ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Linda Widyati & Partners in association with Clifford Chance.